

II. ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

CONSEJERÍA DE EMPLEO, POLÍTICAS SOCIALES Y VIVIENDA

Dirección General de Trabajo

CONVENIO

1191

24475

Código 38000435011982.

Visto el Acta, de fecha 6 de noviembre de 2018, de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo Provincial del Comercio de Automóviles, Accesorios y Recambios de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, presentado en esta Dirección General de Trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, artículo 2 del Real Decreto 713/2010 sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, competencia transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 1033/84 de 11 de abril (B.O.E. 1.6.84) y Decreto 124/2016 de 19 de septiembre (B.O.C. 27/09/2016).

Esta Dirección General de Trabajo, acuerda

1.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección General de Trabajo.

2.- Notificar a la Comisión Paritaria.

3.- Interesar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Director General de Trabajo, José Miguel González Hernández.

Acta de la reunión de la comisión paritaria del Convenio Colectivo Provincial de Comercio de Automóviles, Accesorios y Recambios celebrada el 6 de noviembre de 2018.

Asistentes:

D. Pedro Casanova García.

Por CC.OO.

D. Luis J. Fernández Aragón.

Por U.G.T.

Dña: Sandra Tarín Herrera.

Por U.S.O. Canarias.

D. Francisco Fernández Bethencourt.

Dña. Bárbara Concepción Lemus Cruz.

Por Femete.

En Santa Cruz de Tenerife, siendo las 11:00 horas del día 6 de noviembre de 2018, se reúnen en los locales de Femete, C/ Mazo, 5-7 Polígono Industrial Los Majuelos, los señores que arriba se relacionan, miembros de Comisión Paritaria del Convenio Colectivo Provincial de Comercio de Automóviles, Accesorios y Recambios de Santa Cruz de Tenerife, convocada al efecto de subsanar un error de transcripción en el artículo 12 del convenio 2017-2019.

El error se produce en el apartado b) del artº. 12 del convenio, ya que donde pone, "...desde el cuarto día...", debe decir "...desde el primer día".

La redacción actual es:

b) Las empresas abonarán, desde el primer día y hasta el vigésimo, ambos inclusive, el 100% del salario mensual garantizado, sólo en la primera baja. En las sucesivas se abonará desde el cuarto día y hasta el vigésimo, ambos inclusive, el 60% de su base reguladora, salvo que la baja sea superior a 21 días, no abonándose este complemento en el caso de que la baja sea inferior a 21 días.

La redacción del artº. 12 debe quedar de la siguiente forma:

Artículo 12º.- Complemento de incapacidad temporal.

1º.- Al personal que esté en situación de I.T., causada por accidente de trabajo o enfermedad profesional, se le complementará hasta el 100% del salario real que venga percibiendo, a partir del primer día de baja y hasta un límite máximo de 12 meses.

2º.- En el caso de I.T. causada por enfermedad común o accidente no laboral, las empresas se atenderán a las siguientes normas:

a) Si la enfermedad causa hospitalización y/o intervención quirúrgica se estará a lo establecido en el primer párrafo. En los demás casos a partir del 21 día de la baja.

b) Las empresas abonarán, desde el primer día y hasta el vigésimo, ambos inclusive, el 100% del salario mensual garantizado, sólo en la primera baja. En las sucesivas se abonará desde el primer día y hasta el vigésimo, ambos inclusive, el 60% de su base reguladora, salvo que la baja sea superior a 21 días, no abonándose este complemento en el caso de que la baja sea inferior a 21 días.

Por el tiempo que los trabajadores estén disfrutando del complemento establecido en este artículo, no sufrirán ninguna reducción en las gratificaciones extraordinarias.

Asimismo, si un trabajador se encontrase en situación de baja por I.T., cuando se realizará una subida salarial, la empresa de forma automática incrementará esta subida hasta alcanzar el 100% que le perteneciera.

Y no habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las 12:00 horas.

CONVENIO

1192

24481

Código 38100510012019.

Visto el Convenio Colectivo de la Asociación de Bomberos Voluntarios Emerpal, presentado en esta Dirección General del Trabajo, suscrito por la Comisión Negociadora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, artículo 2 del Real Decreto 713/2010 sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, competencia transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 1033/84 de 11 de abril (B.O.E. 1.6.84) y Decreto 1241/2016 de 19 de septiembre (B.O.C. 27/09/2016).

Esta Dirección General de Trabajo, acuerda

- 1.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección General de Trabajo.
- 2.- Notificar a la Comisión Negociadora.
- 3.- Interesar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Director General de Trabajo, José Miguel González Hernández.